

nes al Estado exigirán la presentación de dicho certificado. Sin este requisito el Fisco no estará obligado al pago del valor del bien y el vendedor podrá ejercer el cobro de su respectivo valor al funcionario o funcionarios que hayan ordenado la compra y efectuado su adquisición, quienes estarán obligados solidariamente al pago, de su propio peculio.

Art. 12.—Todo compromiso que implique endeudamiento público y comprometa los recursos del presupuesto del Estado, requerirá antes de su formalización, el informe previo de la Comisión del Presupuesto.

Art. 13.—Se crea en la Dirección del Presupuesto la Oficina de Análisis Presupuestario que estará encargada de realizar los estudios básicos que requiera la administración presupuestaria y de sugerir las medidas más aconsejables para la correcta ejecución de la Ley del Presupuesto.

Art. 14.—La presente ley deroga en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Trancoso

Resolución No. 589, que aprueba un contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Cortes Hnos. & Co., C. por A.

(G. O. No. 3821, del 31 de Enero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 589

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 5 de enero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, concede a la empresa Cortés Hnos. & Co., C. por A., exoneraciones y exenciones de derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que introducirá al país para la ampliación y completo funcionamiento de su industria dedicada a la fabricación de chocolates, caramelos, galletas y otros productos, así como también respecto de la materia prima y demás efectos necesarios para la elaboración de los artículos señalados;

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar el contrato de fecha 5 de enero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, concede a la empresa Cortés Hnos. & Co., C. por A., exoneraciones y exenciones de derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que introducirá al país para la ampliación y completo funcionamiento de su industria dedicada a la fabricación de chocolates, caramelos, galletas y otros productos, así como también respecto de la materia prima y demás efectos necesarios para la elaboración de los artículos señalados, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

"ENTRE":

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Carlos A. Pérez Ricart, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identificación N° 63109, Serie 1ra. con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Triunvirato, de fecha dieciseis (16) de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

LA CORTES HNOS. & C.O. C. POR A., entidad comercial e industrial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa N° 175 de la calle Francisco Villaespesa, de esta ciudad, representada por el señor Renato de Castro, Delegado del Presidente, conforme está facultado por Poder de fecha 21 de septiembre de 1950, otorgado por el Presidente de la compañía, de acuerdo con el Art. 29 de los estatutos de dicha compañía, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3690, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien para los fines y consecuencia de este contrato, en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone ampliar, mediante la adquisición de nuevas maquinarias, su fábrica de chocolates, ampliación que abarcará e incluirá la instalación de nuevas maquinarias para la fabricación de diversos tipos de chocolates, caramelos en general (confitería), galletas dulces, de soda y goma de mascar o chicle o bombas de goma de mascar;

POR CUANTO: Para la ampliación de esta industria, LA COMPAÑIA necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines;

POR CUANTO: Es indispensable, para la realización y cumplimiento del propósito ya señalado que LA COMPAÑIA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuesto y facilidades;

POR CUANTO: El Artículo 95 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: La Ley Nº 4, de fecha 8 de octubre de 1963, de Protección e Incentivo Industrial, pone a cargo de EL ESTADO la adecuada protección impositiva a las industrias existentes y a las que se establezcan de acuerdo con esta Ley autorizando al Poder Ejecutivo a conceder los beneficios que dicha ley acuerda a particulares o grupos que convengan al fomento de la economía nacional, con el objeto de promover la instalación, ampliación y operación de plantas industriales que propicien un adecuado proceso de desarrollo;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA, a producir artículos de gran consumo en la República (elaborados en su mayor parte con materias primas nacionales), que en el presente son importados del exterior;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que tanto por su naturaleza como por el crecido número de trabajadores nacionales cuyos servicios utiliza en el presente y utilizará en el futuro al ampliarse, LA COMPAÑIA es de aquellas empresas a las cuales deben serles otorgadas los beneficios de algunas de las exenciones tributarias que el citado texto Constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por EL ESTADO para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR CUANTO: Resulta evidente que la ampliación de la industria de LA COMPAÑIA, además de los naturales beneficios que se deriven del aumento en el desenvolvimiento industrial dominicano, conlleva un apreciable conocimiento en las fuentes de trabajo para el obrero nacional, un medio eficaz para evitar la salida de divisas por concepto del precio de importación de los productos que la industria fabricará, al propio tiempo que haría posible el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversas índole;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a ampliar su fábrica de chocolates, para producir, además otros tipos de chocolates, así como caramelos en general (confitería), galletas dulces, de soda y chicle.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: LA COMPANIA podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjeros.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA, podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO QUINTO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria en LA COMPANIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en que LA COMPANIA estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre la maquinarias que se propone introducir al país para la ampliación y completo funcionamiento de su industria las cuales se enumeran a continuación:

- | | | |
|----|---|---------------|
| 1 | máquina de troquelar galleticas, con tres cilindros laminadores | RD\$22,500.00 |
| 10 | Troqueles para formar y cortar los tipos de galleticas de diversas formas | 8,000.00 |

1	horno continuo con cámara de cocción de 30 metros de largo, completo con el enfriamiento de galleticas, de calefacción eléctrica o de gas-oil....	45,000.00
2	mezcladoras de hacer pastas para galletas a RD\$7,500.00....	15,000.00
1	laminadora para laminar las pastas....	4,500.00
1	máquina de hacer, llenar, pesar y cerrar las fundas de galletas....	17,900.00
1	máquina especial para hacer los paqueticos de galletas de soda....	16,000.00
6	máquinas envolvedoras para hacer paquetes de galleticas de diversos tamaños a \$6,000.00 c/u....	36,000.00
1	máquina para formar las cajitas de galleticas con papel celofán....	7,500.00
1	Tostadora para cacao....	4,500.00
1	limpiadora de cacao....	5,250.00
1	molino de tres cilindros especial para cacao....	7,500.00
1	Refinadora de chocolate de 5 cilindros....	9,500.00
2	máquinas de cuatro conchas para conchar el chocolate a \$8,500.00 c/u....	17,000.00
1	máquina para temperar el chocolate....	6,500.00
1	instalación para moldear, batir, enfriar y desmoldar el chocolate....	43,000.00
5,000	moldes inoxidables para moldear las tabletas de chocolates en las varias medidas, a \$15.00 c/u....	75,000.00
6	máquinas para envolver las tabletas de chocolates en los varios tamaños a \$8,000.00 c/u....	48,000.00
1	instalación semi-automática para la preparación del cacao en polvo con el azúcar....	7,500.00

1	máquina para hacer, llenar y cerrar fundas de cacao con azúcar....	9,800.00
1	caldera de vapor de 200 H. P.....	16,000.00
2	máquinas de hacer, llenar, pesar y cerrar fundas de celofán a \$17,900.00 c/u.....	35,800.00
1	instalación completa para hacer los dulces de navidad, batir, colar y cocinar dulces	26,000.00
10	máquinas envolvedoras de caramelos a \$8,500.00 de varios tipos y de varias procedencias....	85,000.00
1	máquina para hacer y envolver paletas en una sola operación	10,000.00
2	mezcladora para pasta de chicle con su motor de 10 H. P. y calefacción a vapor, capacidad de 220 lts. c/u a \$3,000.00 c/u	6,000.00
1	grupo de máquinas para hacer los chicles de bola redondos, compuesto de una máquina "boudinense", una pilulera automática, una mesa oscilante, un transportador para enfriar las bolitas, el grupo completo para una capacidad de 300 kls., de chicle en bolitas por hora	10,000.00
1	grupo de 12 basinas, para basinar los chicle de bolas redondos, con capacidad de 50 kilos por cada basina....	12,000.00
2	máquinas para formar cortar y envolver chicle de bomba a \$9,500.00 c/u	19,000.00

PARRAFO. La enumeración de las maquinarias y equipo más arriba señalados, no es limitativa. Queda entendido y convenido que LA COMPAÑIA podrá importar, exonerada y exenta del 98% de todos los derechos e impuestos de importación, maquinarias, equipo, respuestos y accesorios, por el término de diez (10) años, por valor de RD\$600,000.00 aproximadamente.

ARTICULO SEXTO: EL ESTADO conviene, asimismo, en exonerar a LA COMPAÑIA, por el término de dos (2) años estipulado en este contrato, de la totalidad (98%) de los impuestos que gravan la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que se propone elaborar tales como: glucosa, ácido cítrico, ácido tartárico, cera compacond (para engrasar moldes) hifoema (producto especial para "torfe"), aromas sabores y aceites esenciales naturales, artificiales, colorantes inofensivos en todos los colores, pectina en polvo y granulada, goma arábica y agar-agar, goma adrogante, glicol propilero y propilético, gelatina en polvo granulada, avellanas y almendras en pasta o peladas, liquirizia sólida y líquida, cola "henkel" (para pegar las envolturas en la máquina envolvedora automática), base para chicle, bergana para chicle vainillina líquida, en polvo, lecitina de soya, leche en polvo del tipo industrial envasada en tambores grandes, y en latas de 50 libras, envolturas simples y combinadas para caramelos, chocolates y chicles en papel celofán neocel, pliofilm, aluminio, parafinado y de cualquier otro material nuevo que las fábricas de papel pongan en los mercados que no se produzcan en el país, fundas simples, dobles e impresas en uno o más colores, en papel celofán neocel, plyfilm, aluminio, papel parafinado y en cualquier otro papel en material nuevo que se pongan en los mercados mundiales, y en polietilence cuando la fábrica establecida en el país por cualquiera razón no lo pueda fabricar, hojalatas en hojas litografiadas a uno o más colores y sin litografiar, tapas y fondos redondos y cuadrados para la fabricación de las latas en el taller de la industria y que esas latas por cualquier razón no pueda fabricarla la fábrica de latas vacías del país. Frascos de vidrio de boca ancha y capacidad de un galón o más, que la Fábrica Nacional del Vidrio no produzca en el país, cubetas de madera, aluminio, material plástico o de cualquiera otro material litografiado o no para envasar los dulces especiales de navidad, palillos de madera o papel para chupetas, cerezas y otras disecadas en conservas para rellenos de chocolate, importada en barriles para uso exclusivamente industrial, y almidón industrial envases de cartón blanco litografiados, frascos de vidrio blanco de cualquier tamaño y forma, cuando no se produzca en el país, fuel-oil kerosene combustible exclusi-

vamente para ser usado en la fábrica. Kaomel, kawel (preservante para chocolate).

ARTICULO SEPTIMO: Queda entendido que LA COMPAÑIA estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuesto, derechos y contribuciones.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, supervigilará el cumplimiento por parte de LA COMPAÑIA de las obligaciones que ha asumido por este contrato y le comunicará a la misma por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

HECHO Y FIRMADO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Por el Estado Dominicano:

Carlos A. Pérez Ricart,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio

Por la Cortés Hnos. & Co. C. x A.

Renato de Castro

Yo, DOCTOR RAFAEL ACOSTA, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Carlos A. Pérez Ricart y Renato de Castro, de generales que constan, actuando respectivamente en representación del Estado Dominicano y de la Cortés Hermanos & Co., C. por A., y pusieron sus firmas al pie del documento que antecede, habiéndome declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. Doy fé:

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Domini-

cana, hoy día cinco (5) del mes de enero del año mil novecientos sesenticinco (1965).

Doctor Rafael Acosta,
Notario Público.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 590, que aprueba un acto de donación de terreno propiedad del Estado al Monasterio Carmelita de Nuestra Señora de la Altagracia (Carmelitas de Clausura).

(G. O. No. 8921, del 31 de Enero de 1965).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 590

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 15 de diciembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Monasterio Carmelita de Nuestra Señora de la Altagracia (Carmelitas de Clausura), una porción de terreno con una extensión superficial de 15,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parce-